

REINTEGRO DE LOS COSTOS DEL CONTROL ADUANERO

1) El concesionario de la Zona Franca estará obligado a reintegrar mensualmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el costo íntegro del control aduanero, conforme a la liquidación que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS efectúe.

1.1. — Si la Zona Franca fuere concedida a más de un concesionario, la obligación de reintegro del punto anterior será solidaria entre todos los concesionarios de dicha Zona Franca.

2) El costo del control aduanero en la Zona Franca estará integrado por:

2.1. — La remuneración bruta del personal sobre el cual correspondiere efectuar aportes jubilatorios, devengada durante el mes que se liquide, por prestaciones de servicios en horario habitual.

2.2. — El sueldo anual complementario total o parcial en las fechas en que el mismo se pague al personal.

2.3. — El sueldo y el plus vacacional, correspondiente a las licencias anuales y demás establecidas con referencia al personal afectado a las tareas en la Zona Franca, en la proporción pertinente.

2.4. — Los aportes patronales que correspondieren sobre los conceptos indicados en los puntos anteriores.

2.5. — El gasto administrativo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la liquidación de gastos dispuesto por la Ley 24.331, que se cotiza en el cuarenta y nueve con ochenta y siete por ciento (49,87%) mensual de los gastos en personal citados en los puntos 2.1. al 2.4. precedentes.

3) La obligación de reintegros de gastos, indicada en el punto 1. del presente Anexo se devenga a partir de la fecha en que se iniciaron las operaciones en la Zona Franca, posteriores a la fecha de vigencia de la Ley 24.331.

3.1. — La Dirección de Recursos Económicos Financieros de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS está facultada para liquidar las sumas devengadas hasta la fecha de la presente Resolución General.

4) La Dirección de Recursos Económicos Financieros será la autoridad de aplicación autorizada a instrumentar el procedimiento para la percepción de las sumas a que se refiere el presente Anexo.